



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

FOLIO No. CCCEM/FO/142/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C. P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD; Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL MTRO. LEOPOLDO CORONA AGUILAR, TESORERO MUNICIPAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JOAQUÍN ARTURO COLIN MARIN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 1 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 2 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- I.4. Que a través de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **Acuerdo CCC/O-055/005. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la ratificación de la tarifa única por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2020.**
- I.5. Que la **Mtra. Angélica Arely Nevárez**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que esta investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 112, 113, 116, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que el Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar a **"EL MUNICIPIO"** y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 3 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- II.3. Que mediante Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2019, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento para el período comprendido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.4. Que la **Arq. Patricia Elisa Durán Reveles**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, tiene las facultades para celebrar el presente contrato, en términos de los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 48, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.2 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- II.5. Que en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada con fecha 01 de enero de 2019, se aprobó el Acuerdo No. **01-SS/2019/11** por medio del cual se autoriza a la **Arq. Patricia Elisa Duran Reveles**, Presidenta Municipal Constitucional, entre otras, firmar convenios que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y beneficien al Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- II.6. Que en fecha 01 de enero de 2019, el **Mtro. Leopoldo Corona Aguilar**, fue nombrado Tesorero Municipal, tal y como consta en el Acuerdo número **01-SS/2019/5**, Punto Diez de la Primera Sesión Solemne de Cabildo y cuenta con las facultades para la celebración de este contrato, de conformidad con los artículos 86, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo establecido en el artículo 1.13 fracción XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- II.7. Que en fecha 6 de noviembre de 2019, el **Lic. Joaquín Arturo Colin Marin**, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento tal y como consta en el Acuerdo No. **297/40ª SO/2019** de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en término del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo establecido en los artículos 3.1, 3.3 fracción XII, 3.4 fracción X, 3.36 y 3.37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- II.8. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 4 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.

- II.9 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave **MNJ-840101-LT5**.
- II.10. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III. **DE "LAS PARTES":**

- III.1 Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre **"LAS PARTES"** para coordinar las estrategias a efecto de que a los **aspirantes y**

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 5 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

elementos adscritos a "EL MUNICIPIO", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos para realizar las evaluaciones de control de confianza de **aspirantes y elementos** de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de "EL MUNICIPIO", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a "EL MUNICIPIO".

"EL CENTRO" aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

TERCERA. OBLIGACIONES

"EL MUNICIPIO", se obliga a presentar a sus aspirantes y elementos para llevar a cabo los exámenes de control de confianza en las instalaciones que ocupa "EL CENTRO" en cualquiera de sus sedes ubicadas en Lerma, Estado de México (calle Rodolfo Patrón número 123, esquina paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México), y/o Ecatepec de Morelos, Estado de México (calle Tlaxochimalco y Panquetzaliztli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México).

"EL MUNICIPIO", se obliga a designar un Secretario Técnico quien fungirá como vínculo ante "EL CENTRO", mismo que deberá cumplir con la normatividad aplicable en la materia y cubrir el perfil designado, de conformidad con los artículos 58 Quáter y 58 Quinquies fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México, numeral Quinto inciso c) de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 6 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de México, para la cual "EL MUNICIPIO" enviará una terna a fin de someterse y aprobar las evaluaciones de control de confianza los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

"EL CENTRO" notificará por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "EL MUNICIPIO", si la persona propuesta como Secretario Técnico aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, "EL MUNICIPIO" propondrá a otra persona como candidato a Secretario Técnico, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza, y satisfacer las características antes señaladas.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 7 de 16



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

En el caso de que el Secretario Técnico apruebe sus evaluaciones de control de confianza, **"EL MUNICIPIO"** deberá ratificar su nombramiento a través del acta de cabildo correspondiente y notificarlo a **"EL CENTRO"**.

Una vez que **"EL CENTRO"** reciba la ratificación del nombramiento del Secretario Técnico, este será reconocido por **"EL CENTRO"** como Secretario Técnico quien fungirá como vinculo y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

El Secretario Técnico mantendrá comunicación permanente con **"EL CENTRO"**, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por **"EL CENTRO"**.

Cuando el Secretario Técnico cese de sus funciones, **"EL MUNICIPIO"** dará a conocer a **"EL CENTRO"** tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante el oficio correspondiente, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Secretario Técnico, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

Es responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando **"EL CENTRO"** ya cuente con el expediente completo, o reciba el oficio en el que se solicite se evalué.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **"EL MUNICIPIO"** deberá informar a **"EL CENTRO"** acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 8 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

El Secretario Técnico solicitará mediante oficio las claves para las evaluaciones de control de confianza a "EL CENTRO", las cuales tendrán una vigencia de acuerdo al **ejercicio fiscal dos mil veinte**, "EL CENTRO" entregará al Secretario Técnico nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), en el que deberá registrar los datos generales de los aspirantes y servidores públicos a evaluar.

Una vez agotadas las claves otorgadas y en caso de aún contar con espacios disponibles, el Secretario Técnico se pondrá nuevamente en contacto con la Mesa de Servicio, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten claves, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar siempre y cuando se haya realizado el pago del presente Instrumento Jurídico. En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, "EL MUNICIPIO" a través del Secretario Técnico deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de "EL CENTRO", a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de los aspirantes y elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**) y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido y de existir una duplicidad en los registros, serán responsabilidad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, considerando "EL CENTRO" como evaluaciones realizadas.

"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los **aspirantes y elementos** de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario Técnico en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

En el presente convenio el recurso proviene del: **FORTASEG 2020**, por lo que "EL MUNICIPIO" tendrá por meta realizar hasta **841 (ochocientos cuarenta y uno)**, evaluaciones de control de confianza, mismas que se dividen en **420 (cuatrocientos veinte) nuevos ingresos y 421 (cuatrocientas veintiún) permanencias** de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de "EL MUNICIPIO", razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 9 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evaluación, por lo que el monto total asciende a **\$4'625,500.00 (cuatro millones seiscientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, a favor de "EL CENTRO", realizando dos pagos de la siguiente manera:

- a) "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar un primer pago correspondiente al **86%** del total de las evaluaciones convenidas, que corresponden a **723 (setecientos veintitrés)** evaluaciones de control de confianza, de las cuales **420 (cuatrocientos veinte)** son de **nuevos ingresos** y **303 (trescientos tres)** de **permanencia**, por lo que el monto a pagar a favor de "EL CENTRO" es la cantidad de **\$3'976,500.00 (tres millones novecientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, dicha cantidad será pagada dentro de la primera ministración del **Recurso FORTASEG 2020**, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CENTRO".
- b) El **14%** restante de las evaluaciones, mismas que equivalen a **118 (cientos dieciocho)** **permanencias**, por un monto total de **\$649,000.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, las cuales serán cubiertas dentro de la segunda ministración del recurso **FORTASEG 2020**, por lo que "EL CENTRO" informará mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio a través de su Dirección de Administración y Finanzas, la cantidad total que ampara las evaluaciones realizadas de acuerdo a las tarifas referidas, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a realizar el pago del monto adeudado dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio citado.

"LAS PARTES" establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de "EL CENTRO", obligándose "EL MUNICIPIO" a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, ya que en caso de no agotarlas, no podrán ser

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 10 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

"EL MUNICIPIO" establece que en caso de no realizar la totalidad de las evaluaciones de control de confianza, derivado de la falta de reclutamiento y/o renuncias, bajas o incapacidades de sus elementos a evaluar, informará a "EL CENTRO" mediante oficio firmado por la Presidenta Municipal, anexando copia certificada del oficio de autorización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la actualización del número de evaluaciones a realizar así como del recurso comprometido, sin que esto exceda del presente ejercicio fiscal; en el entendido de que si existieran acciones pendientes de concluirse en términos de los programas y acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se tomaran las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, dando por concluido el convenio de colaboración; por tal motivo no existirá la obligación de suscribir convenio modificatorio por parte de "EL CENTRO", considerando dicho oficio como parte integrante del presente instrumento jurídico.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "EL MUNICIPIO" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico cccem_daf@hotmail.com y hacer del conocimiento a "EL CENTRO" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "EL MUNICIPIO", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL MUNICIPIO" a través de su Secretario Técnico, se compromete, a presentar ante "EL CENTRO" hasta 841 (ochocientos cuarenta y un) expedientes completos en tiempo y forma, para la realización de las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a los esquemas de evaluación que señala la normatividad y de conformidad a los criterios emitidos por el Centro Nacional de

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 11 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Certificación y Acreditación, para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

"EL CENTRO" entregará mediante oficio la programación para las evaluaciones de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que "EL MUNICIPIO" proporcione por escrito a "EL CENTRO", dicha dirección electrónica deberá ser un correo Institucional. "EL MUNICIPIO" será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envié por ese medio, por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga a informar a "EL CENTRO" de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.

"EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación personal que se realice al personal adscrito a "EL MUNICIPIO" a efecto de dar a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 24 horas previas a su evaluación de control de confianza.

"LAS PARTES" se apegan a lo establecido en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual, mediante Acuerdo número CCC/O-055/005. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la ratificación de la tarifa única de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

En caso de que el aspirante y personal adscrito a "EL MUNICIPIO", no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y "EL MUNICIPIO" no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será "No aprobado", atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 12 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Pública y 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "EL MUNICIPIO" por conducto del Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" por conducto del Secretario Técnico, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos de las Instituciones de Seguridad que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismo que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los aspirantes y/o Servidores Públicos enviados por "EL MUNICIPIO" a evaluar para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la Institución de Seguridad Pública a la que se encuentren adscritos.

SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las Instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique "EL CENTRO" así como de las Instituciones de Seguridad que participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a los establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México; "EL MUNICIPIO" designa al Secretario Técnico de Seguridad como responsable

SA/DT/SPN/CVC/008/2020



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia una vez que "EL CENTRO" notifique los resultados de las evaluaciones y "EL MUNICIPIO" haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada y confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios, con que aquí se pactan, previa solicitud por escrito, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 14 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL CENTRO"

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ
DIRECTORA GENERAL**

POR "EL MUNICIPIO"

**ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELLES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**



2021

PRESIDENCIA

SA/DT/SPN/CVC/008/2020



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



NAUCALPAN
DE JUÁREZ
Construyendo Confianza
2019 - 2021

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

2019 TESORERÍA MUNICIPAL 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX.

MTRO. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO
JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD

CON LA INTERVENCIÓN DEL

LIC. JOAQUÍN ARTURO COLÍN MARÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
En términos del artículo 91 fracción VII de la Ley
Orgánica Municipal del Estado de México

Esta hoja de Firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Centro de Control de Confianza del Estado de México de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.

SA/DT/SPN/CVC/008/2020

Página 16 de 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO